

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALCUBILLA DE LAS PEÑAS**

Transcurrido sin reclamaciones el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 21 de octubre de 2011, relativo a la modificación del artículo 7 a), “Tipo de gravamen Inmuebles de naturaleza rústica”, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro del artículo modificado que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 7.**

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los establecidos en el artículo 72.1 y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos, quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

- a) Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica: 0’40%.
- b) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana: 0’50%.
- c) Bienes Inmuebles de características Especiales: 1’00%.

Alcubilla de las Peñas, 21 de diciembre de 2011.–El Alcalde, Juan Luis Antón Antón. 3413

BOPSO 3 09012012